

la Ley para servirlos, sin que puedan considerarse definitivamente vacantes, ni, en consecuencia, adjudicarse y cubrirse por turno distinto la adjudicada a este tercio como fracción indivisible mientras no estén desempeñadas todas las que lo integran por Magistrados de la expresada procedencia de oposición.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no reducirá en ningún caso a menos de tres el número de Magistrados de las respectivas procedencias que deben integrar los tercios A y C determinados en el número 2.º del artículo 20 de la citada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1973.

RUIZ JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se modifica la Ordenanza del Trabajo en las embarcaciones de tráfico interior de puertos.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta de modificación de la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1969 y modificada en parte por la de 16 de julio de 1971, elevada por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar, con efectos de 1 de julio de 1973, las modificaciones a la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1969 y modificada por la de 16 de julio de 1971, elevadas por la Dirección General de Trabajo.

Art. 2.º Autorizar a la expresada Dirección General para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para interpretar y aplicar las modificaciones que se aprueban.

Art. 3.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por ella se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 16 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

MODIFICACION A LA ORDENANZA DEL TRABAJO EN LAS EMBARCACIONES DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS

(Aprobada por Orden de 9 de agosto de 1969)

Quedan redactados, como a continuación se señala, los anexos número 1 (tabla de salarios base inicial), número 2 (aumentos periódicos por años de servicio) y número 4 (indemnizaciones) de la Ordenanza del Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1969.

Se suprimen los anexos de la misma Ordenanza, número 5 (valor hora con tarifas especiales del artículo 43) y número 6 (horas extraordinarias), establecidos por Orden de 16 de julio de 1971. Dichas horas especiales y extraordinarias serán calculadas sobre el salario-hora profesional, de conformidad con las disposiciones de carácter general que lo regulan.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios base inicial

Grupos y categorías	Salario mensual Pesetas
I. Oficiales	
Puente:	
Capitán de la Marina Mercante	9.200
Piloto de la Marina Mercante de 1.ª clase	8.599
Piloto de la Marina Mercante de 2.ª clase	8.071

Grupos y categorías	Salario mensual Pesetas
Máquinas:	
Maquinista Naval Jefe	9.017
Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 1.ª clase	8.599
Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 2.ª clase	8.071
II. De Formación Profesional Náutico-Pesquera	
Cargos de mando y cubierta:	
Patrón Mayor de Cabotaje	7.286
Patrón de Cabotaje	7.082
Patrón de Tráfico Interior	6.332
Manejo de equipos propulsores:	
Mecánico Naval Mayor	7.160
Mecánico Naval de Vapor o Motor de 1.ª clase	6.933
Mecánico Naval de Vapor o Motor de 2.ª clase	6.711
Motorista Naval	6.145
III. Maestranza	
Contramaestre	6.145
Capataz-Encargado	6.145
IV. Subalternos	
1. Especialistas:	
Marinero Mecánico (MECAMAR)	6.106
Marinero con certificado de competencia	5.916
Marinero-Buceador	5.956
Marinero	5.861
Gabarrero	5.861
Botero-Amarrador	5.861
Engrasador	6.009
Operario de taller marino	6.009
Cocinero	5.939
2. Simples Subalternos:	
Amarrador	5.820
Fagoneo	5.820
Mozo	5.820
Marmitón	4.480
V. Servicios especiales	
Auxiliar Administrativo	6.087
Vigia o Serviola	5.820
Guardian de Buques o Embarcaciones	5.820
Taquillero	5.820
Cobrador	5.820
Ordenanza	5.820

ANEXO NUMERO 2

Aumentos periódicos por años de servicio

Grupos y categorías	Importe del trienio mensual Pesetas
I. Oficiales	
Puente:	
Capitán de la Marina Mercante	220
Piloto de la Marina Mercante de 1.ª clase	212
Piloto de la Marina Mercante de 2.ª clase	200
Máquinas:	
Maquinista Naval Jefe	223
Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 1.ª clase	212
Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de 2.ª clase	200

Grupos y categorías	Importe del trienio mensual Pesetas
II. De Formación Profesional Náutico-Pesquera	
Cargos de mando y cubierta:	
Patrón Mayor de Cabotaje	177
Patrón de Cabotaje	171
Patrón de Tráfico Interior	154
Manejo de equipos propulsores:	
Mecánico Naval Mayor	171
Mecánico Naval de Vapor o Motor de 1.ª clase	165
Mecánico Naval de Vapor o Motor de 2.ª clase	160
Motorista Naval	149
III. Maestranza	
Contraaestre	149
Capataz-Encargado	149
IV. Subalternos	
1. Especialistas:	
Marinero-Mecánico (MECAMAR)	149
Marinero con certificado de competencia	143
Marinero Buceador	143
Marinero	143
Gabarrero	143
Botero o Amarrador	143
Engrasador	149
Operario de taller marino	149
Cocinero	143
2. Simples Subalternos:	
Amarrador	143
Fogonero	143
Mozo	143
V. Servicios especiales	
Auxiliar Administrativo	149
Vigía o Serviola	143
Guardián de Buques o Embarcaciones	143
Taquillero	143
Cobrador	143
Ordenanza	143

ANEXO NUMERO 4

Indemnizaciones

Las correspondientes a trajes de trabajo, manutención y dietas quedan fijadas en la cuantía siguiente:

	Anual Pesetas
Trajes de trabajo	
Oficiales	4.560
Titulados de Formación Profesional Náutico-Pesquera	3.420
Maestranza	3.135
Subalterno	2.850
Manutención	
	Pesetas
Por tripulante, dos comidas principales al día	93,10
Por tripulante, una comida principal al día	46,55
Dietas	
	Pesetas día
Oficiales	452,50
Titulados de Formación Profesional Náutico-Pesquera	372,40
Maestranza y Auxiliares Administrativos	299,25
Subalterno	199,59

ORDEN de 23 de julio de 1973 por la que se modifica la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, para el sector Comercio, mayoristas y detallistas, de Cereales, Harinas de Cereales y Piensos, y la Orden de 11 de julio de 1972 que regulaba igualmente la mencionada actividad.

Ilustrísimos señores:

Por las representaciones correspondientes a las Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos del Ciclo del Comercio de Cereales, Harinas de Cereales y de Piensos, en reunión celebrada en 14 de junio último, en el Sindicato Nacional de Cereales, bajo la Presidencia de quien lo es del mismo, se adoptaron determinados acuerdos, que constan en el Acta de dicha reunión, en orden a un perfeccionamiento de las actuales condiciones salariales del sector aludido.

Los acuerdos adoptados, con carácter de plena unanimidad, por los representantes económicos y sociales antes consignados, con la garantía expresamente manifestada de que su aplicación no ha de incidir en los márgenes comerciales de las empresas afectadas y el asenso a los mismos, manifestado por la Presidencia del Sindicato Nacional de Cereales, al elevar a este Departamento el proyecto pertinente, justifican su aprobación.

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1962,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. La presente Orden afectará a las empresas, de tallistas y mayoristas, incluidas en el ámbito de la vigente Ordenanza Nacional del Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, y dedicadas al comercio de cereales, harinas de cereales y piensos.

Segundo. Las remuneraciones de las categorías profesionales incluidas en el artículo 1.º de la Orden de 11 de julio de 1972 serán las siguientes:

Categoría profesional	Pesetas mensuales
Jefe Administrativo	8.150
Jefe de Contabilidad o Sección	8.350
Oficial Administrativo	7.350
Auxiliar Administrativo	6.350
Dependiente de veinticinco años	7.350
Dependiente de veintidós a veinticinco años	6.750
Ayudante	6.350

Aspirantes Administrativos:

De catorce años	2.650
De quince años	2.650
De dieciséis años	3.450
De diecisiete años	3.450
Jefe de Almacén	3.850
Mecánico o Conductor de primera	6.350
Mecánico o Conductor de segunda	5.990
Mozo especializado	5.800
Mozo	5.750
Ordenanza, Vigilante, Portero	5.750
Reparadores de sacos y mujeres de limpieza (por hora)	24

Tercero. En lo no modificado en la presente se estará a lo dispuesto en la ya citada Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, y en la Orden de 11 de julio de 1972.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 de julio del año en curso.

Quinto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 23 de julio de 1973.

DE LA FUENTE

Imos. Sros. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.